



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0216-2022-MPH-BCA

Bambamarca, 17 de octubre de 2022

### VISTO:

La Carta N° 337-2022-MPH-BCA/CS, de fecha 12 de octubre de 2022 y el Informe N° 708-2022-MPH-BCA/GAJ, de fecha 17 de octubre de 2022, sobre la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección: Licitación Pública N° 008-2022-MPH-BCA/CS – Primera Convocatoria, cuyo objeto es la “Contratación para la adquisición de 23 (Veintitrés) motos cargueras para la Gerencia del Ambiente y Saneamiento de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc – Bambamarca”, y;

### CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Las Municipalidades en virtud de dicha autonomía tienen la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con Carta N° 337-2022-MPH-BCA/CS, de fecha 12 de octubre de 2022, el Presidente del Comité de Selección del Procedimiento de Selección: Licitación Pública N° 008-2022-MPH-BCA/CS – Primera Convocatoria, Ing. Romal Alexander Villalobos Santos, en atención a las observaciones realizadas por los integrantes del Comité de Selección, que constan en el Acta de Instalación del Comité de Selección – Formato N° 05, del 12 de octubre del 2022, se dirige al Gerente Municipal para recomendar DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección: Licitación Pública N° 008-2022-MPH-BCA/CS – Primera Convocatoria, cuyo objeto es la “Contratación para la adquisición de 23 (Veintitrés) motos cargueras para la Gerencia del Ambiente y Saneamiento de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc – Bambamarca”, RETROTRAYENDO el procedimiento hasta la etapa de INTEGRACIÓN DE BASES de tal manera adopte las acciones correctivas correspondientes ante las incongruencias advertidas y uniformizar el valor referencial contemplado tanto en el expediente técnico de obra como en las bases del procedimiento de selección, a fin de garantizar la transparencia del procedimiento;

Que, con Memorandum N° 906-2022-MPH/GM, de fecha 14 de octubre de 2022, el Gerente Municipal, en atención a la Carta N° 337-2022-MPH-BCA/CS, de fecha 12 de octubre de 2022, emitida por el Presidente del Comité de Selección, Ing. Romal Alexander Villalobos Santos, relacionada a la nulidad del Procedimiento de Selección: Licitación Pública N° 008-2022-MPH-BCA/CS – Primera Convocatoria, cuyo objeto es la “Contratación para la adquisición de 23 (Veintitrés) motos cargueras para la Gerencia del Ambiente y Saneamiento de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc – Bambamarca”, solicita a Secretaría General proceda a emitir acto resolutorio correspondiente;

Que, con Provedido S/N, de fecha 14 de octubre de 2022, Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, remite el expediente administrativo a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que proceda a emitir opinión legal respecto de la solicitud de declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección: Licitación Pública N° 008-2022-MPH-BCA/CS - Primera Convocatoria;

Que, el Decreto Supremo N° 082-2019-EF - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenando de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, establece:

#### Artículo 2°. Principios que rigen las contrataciones

a) **Libertad de concurrencia.** Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

c) **Transparencia:** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

#### Artículo 16°. Requerimiento

6.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

#### Artículo 44°. Declaratoria de nulidad:

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

**44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.**

**D.S N° 344-2018-EF - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225:**

## Artículo 29. Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

29.6 Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en las leyes, reglamentos técnicos, normas metroológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio.

Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; ii) se verifique que exista en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y iii) no contravenga las normas de carácter obligatorio mencionadas.

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

## Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección

43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.

43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que se pueda alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

## Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección

47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.

## Artículo 72- Consultas, observaciones e integración de bases

72.3. Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación.

72.7. En caso el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de este acto. Esta facultad es delegable

Que, como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la facultad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento. Asimismo, la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados desde su origen, pues los actos nulos son considerados actos inexistentes y, como tal, incapaces de producir efectos jurídicos;

Que, la nulidad constituye una herramienta que permite al titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación se ha advertido o verificado algún incumplimiento en la Ley de Contrataciones del Estado, que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



Que, en estricto cumplimiento del artículo 44° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, que faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, en el Presente caso se advierte que existe una vulneración al Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; por lo que, deviene declarar la nulidad de oficio de la Licitación Pública N° 008-2022-MPH-BCA/CS – Primera Convocatoria, cuyo objeto es la “Contratación para la adquisición de 23 (Veintitrés) motos cargueras para la Gerencia del Ambiente y Saneamiento de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc – Bambamarca”; y retrotraerlo a la Etapa de Absolución de consultas, observaciones e integración de bases en atención al artículo 44° del Decreto Legislativo N° 1444, que modifica la Ley de Contrataciones del Estado por contravenir las normas legales;

Que, el primer párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1341, que modifica la Ley de Contrataciones del Estado, señala: Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables en el ámbito de las actuaciones que realicen de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación; así como la ejecución del contrato y su conclusión de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el Artículo 2° de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales que correspondan;

Que, conforme al Informe N° 708-2022-MPH-BCA/GAJ, de fecha 17 de octubre de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc – Bambamarca, es de la OPINIÓN que se declare PROCEDENTE la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección: Licitación Pública N° 008-2022-MPH-BCA/CS – Primera Convocatoria, cuyo objeto es la “Contratación para la adquisición de 23 (Veintitrés) motos cargueras para la Gerencia del Ambiente y Saneamiento de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc – Bambamarca”, y como consecuencia de la nulidad de oficio, se debe disponer **RETROTRAERLO HASTA LA ETAPA DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS, OBSERVACIONES E INTEGRACIÓN DE LAS BASES**, de tal manera adopte las acciones correctivas para subsanar los vicios detectados, en mérito a los fundamentos técnicos y legales contenidos en el mismo informe;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento de Selección: Licitación Pública N° 008-2022-MPH-BCA/CS – Primera Convocatoria, cuyo objeto es la “Contratación para la adquisición de 23 (Veintitrés) motos cargueras para la Gerencia del Ambiente y Saneamiento de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc – Bambamarca”; a fin de **RETROTRAER** el Procedimiento de Selección **HASTA LA ETAPA DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS, OBSERVACIONES E INTEGRACIÓN DE LAS BASES**; en mérito a los fundamentos y normas mencionadas en la parte considerativa de la presente Resolución de Alcaldía.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR** copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para que proceda conforme a sus atribuciones.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto resolutivo a la Gerencia Municipal, a la Sub Gerencia de Logística y demás órganos administrativos competentes de la Entidad, para su cumplimiento y acciones que correspondan conforme a ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC  
BAMBAMARCA



Aba Marco Antonio Aguilar Vique  
ALCALDE PROVINCIAL